



INFORME DE OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS AL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL PREVIO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE PIÉLAGOS

ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Piélagos ha presentado ante esta Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, dentro del procedimiento de Evaluación Ambiental del Plan General de Ordenación Urbana del citado Ayuntamiento, con fecha de 2 de marzo de 2010, la documentación ambiental correspondiente al Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Piélagos, o sea, el Informe de Sostenibilidad Ambiental Previo.

Con fecha 4 de febrero de 2010 se requiere la documentación urbanística, es decir, los Presupuestos Iniciales y Orientaciones Básicas (Avance), a los efectos contenidos en el artículo 26.a) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, y para continuar con la tramitación del expediente de evaluación ambiental. Con fecha 5 de febrero de 2010 el Ayuntamiento de Piélagos remite los Presupuestos Iniciales y Orientaciones Básicas del Plan General de Ordenación Urbana, a los efectos de emitir el Informe de Impacto Territorial contemplado en el Art. 13 de Ley 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral, con el objeto de comprobar su adecuación e integración al modelo territorial recogido en esta Ley.

Con fecha 22 de febrero de 2010 el Pleno del Ayuntamiento de Piélagos, en sesión extraordinaria, mediante el correspondiente acuerdo procede a la exposición al público de los siguientes documentos relativos al Plan General de Ordenación Urbana (PGOU en adelante) de Piélagos:

- a.- Documento de Presupuestos Iniciales y Orientaciones Básicas del Plan General de Ordenación Urbana de Piélagos.
- b.- Informe de Sostenibilidad Ambiental previo (ISA previo) del Plan General de Ordenación Urbana de Piélagos.
- c.- El informe de observaciones y sugerencias formuladas por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística al ISA previo.

Habiendo acordado el Ayuntamiento de Piélagos establecer este período de Exposición Pública, ordena la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, Número 49, de 12 de Marzo de 2010, del siguiente anuncio:

Información pública de los Presupuestos Iniciales y Orientaciones Básicas (Avance) del Plan General de Ordenación Urbana de Piélagos, del Informe de Sostenibilidad Ambiental Previo y del Informe de Observaciones y Sugerencias al informe de Sostenibilidad Ambiental Previo del Plan General de Ordenación Urbana.

Con fecha 16 de marzo de 2010 se reciben en la Dirección General de Urbanismo y en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, contestación al respecto de la documentación urbanística, Presupuestos Iniciales y Orientaciones Básicas del Plan General de Ordenación Urbana de Piélagos, adjuntando además Certificación Municipal, al respecto del Acuerdo Municipal en el que se procede a la invalidación de esta Información Pública, ya que obviamente, el Informe de Observaciones y



Sugerencias al Informe de Sostenibilidad Ambiental Previo del Plan General de Ordenación Urbana no ha sido emitido por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

Esta documentación, ambiental y urbanística se envía con el objeto de realizar las observaciones y sugerencias que resultan del análisis del ISA previo del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Piélagos, y estudio de su adecuación a los contenidos establecidos tanto en el Anexo I de la Ley 9/2006 de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, como los contenidos, consideraciones y requerimientos que se establecen en el Documento de Referencia, aprobado por Resolución de 21 de abril de 2008, por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

De conformidad con el artículo 26.a de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, el Informe de Sostenibilidad Ambiental se elaborará con anterioridad a la aprobación inicial del PGOU y se someterá a la consideración de la autoridad ambiental, para que formule las observaciones y sugerencias que considere pertinentes. El informe de sostenibilidad ambiental, junto con las observaciones y sugerencias formuladas, se incorporará a la documentación del plan que se someta a la exposición pública previa contemplada en la legislación urbanística de Cantabria.

Desde el punto de vista del contenido y nivel de amplitud del ISA previo y una vez analizado y valorado el contenido de cada uno de los documentos presentados, cabe hacer las siguientes

CONSIDERACIONES

En la exposición de motivos de la Ley 9/2006, de 28 de abril, se establece que la misma introduce en la legislación española la evaluación ambiental de planes y programas, también conocida como evaluación ambiental estratégica, como un instrumento de prevención que permita integrar los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos (como es el caso de los planes generales de ordenación urbanística), incorporando al derecho interno español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Los fundamentos que inspiran e integran la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (DO L 197 de 21.7.2001, p. 30), son el principio de cautela y la necesidad de protección del medio ambiente a través de la integración de esta componente en las políticas y actividades sectoriales en un proceso continuo, desde la fase preliminar de borrador a la última fase de propuesta de plan o programa. Este proceso no ha de ser una mera justificación de los planes, sino un instrumento de integración del medio ambiente en la planificación y toma de decisiones en las políticas sectoriales (planeamiento urbanístico municipal), para garantizar un desarrollo sostenible más duradero, justo y saludable que permita afrontar los grandes retos de la sostenibilidad como son el uso racional del suelo, los recursos naturales, la prevención y reducción de la contaminación, la innovación tecnológica y la cohesión social.

El contenido de alguno de los apartados o anejos del ISA previo presentado por el Ayuntamiento de Piélagos es claramente insuficiente. Por lo tanto, a los efectos de esta



evaluación ambiental urbanística el ISA definitivo habrá de tener en cuenta esta cuestión, y subsanarla.

El ISA previo se adapta de manera general, a los contenidos indicados en el Anexo I de la Ley 9/2006 de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. No obstante, para la redacción del ISA definitivo, aparte de lo dicho en el párrafo anterior, hay varios aspectos que deberán completarse, tal y como se expone en las observaciones y sugerencias del presente informe, y cuya inclusión se considera básica e imprescindible para una adecuada evaluación ambiental del planeamiento propuesto, debiendo tener en cuenta además el Documento de Referencia. En este sentido, hay algunos aspectos que no pueden ser aún recogidos o analizados en el momento actual por la fase de redacción del PGOU, pero que deberán estar presentes en el ISA definitivo.

Por lo tanto, el ISA definitivo deberá revisar y completar los requerimientos del Documento de Referencia, incorporando a su vez las observaciones y sugerencias cuyo conocimiento se considera básico e imprescindible para una adecuada evaluación ambiental y que se exponen a continuación. Si alguno de los aspectos requeridos no puede ser recogido o analizado deberá justificarse. Así mismo, el ISA definitivo deberá considerar las respuestas recibidas en la fase de consultas previas, procedentes de las diferentes instituciones y organismos consultados e incluidas en el Documento de Referencia.

Se expone a continuación el análisis del ISA, así como las observaciones y sugerencias que se consideran oportunas tomando como referencia el contenido del Documento de Referencia:

ANÁLISIS AMBIENTAL DEL MEDIO

El ISA no enumera objetivos de protección ambiental, aunque señala las diferentes normativas vigentes, en los ámbitos internacional, comunitario o nacional, respecto de la ordenación del territorio y el urbanismo, la evaluación de impacto ambiental, el agua, las especies protegidas, espacios naturales protegidos, patrimonio cultural, y contaminación lumínica y acústica.

En consecuencia con el contenido de los anejos núm. 6 (Alternativas y Justificación) y núm. 7 (Propuesta de Planeamiento y Análisis del Plan), se deberá recoger de manera específica una justificación de la adecuación de la propuesta del PGOU a los objetivos de protección ambiental de la normativa y legislación vigente.

El ISA contempla lo establecido por otros instrumentos de ordenación territorial como el Plan de Ordenación del Litoral (POL) y por otras figuras de protección en el municipio (Parque Natural de las Dunas de Liencres, LIC Dunas de Liencres y Estuario del Pas, y LIC Río Pas). Si bien el cumplimiento de estas determinaciones deberá trasladarse a la ordenación propuesta por el PGOU.

El ISA definitivo deberá incorporar un estudio detallado y concreto sobre la hidrología y la calidad de las aguas, edafología, y capacidad agrológica de los suelos del municipio. Dichos elementos se consideran fundamentales para la realización de una correcta evaluación ambiental de las diferentes afecciones derivadas del desarrollo del planeamiento propuesto. Asimismo, se deberán incluir y cartografiar las áreas del municipio en las que aparecen hábitats de especial interés, haciendo referencia a la ordenación propuesta, y a la compatibilidad con el mantenimiento y conservación de estos hábitats.

Dentro del anejo núm. 2 (Biodiversidad) del ISA previo se describe la funcionalidad y conectividad ecológica existente en el término municipal de Piélagos, señalando las numerosas estructuras de carácter antrópico que fragmentan el territorio, destacando la Autovía del



Cantábrico, los núcleos de población, así como las urbanizaciones existentes que han sido desarrolladas en las proximidades de esta infraestructura. Por otro lado, señala que el corredor ecológico fundamental del término municipal es el río Pas. Así mismo el ISA definitivo, deberá identificar y localizar en conjunto de corredores ecológicos existentes en la totalidad del ámbito municipal que garanticen la permeabilidad y funcionalidad territorial.

Con relación al paisaje, no se han realizado estudios de visibilidad desde las principales vías de comunicación (carreteras estatales y autonómicas), miradora o equivalente, ni en torno a elementos o zonas singulares, que deberán incluirse en el ISA definitivo. Se hace una valoración al respecto en el anejo núm. 6 (Alternativas y justificación de la solución adoptada), donde se indica que desde el Monte La Picota serán visibles los desarrollos de los sectores propuestos en Mortera, Arce, Boo El Monte, Boo Mixto y una pequeña parte del Alto del Cuco, mientras que desde Peñas Negras se podrá observar el suelo urbanizable propuesto en Arce. Y desde puntos concretos del río Pas a su paso por el municipio serán visibles los sectores de Barcenilla.

El ISA definitivo incorporará la zonificación acústica del municipio en áreas acústicas de acuerdo con las previstas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, y normas de desarrollo. La zonificación podrá efectuarse mediante estudio acústico o en función al uso característico de la zona. Se incorporarán las futuras infraestructuras viarias de alta capacidad planificadas dentro del municipio por la Demarcación de Carreteras del Estado de Cantabria.

La valoración del inventario en el ISA definitivo deberá contemplar un diagnóstico global del área de estudio, el ISA definitivo ponderará la importancia o relevancia de cada uno de los elementos ambientales, de tal forma que se obtengan resultados finales concluyentes y esclarecedores para la planificación territorial, señalando las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y especificando los problemas ambientales existentes relevantes para el plan propuesto. Toda la información ambiental recopilada deberá ser la base fundamental para la toma de decisiones estratégicas de la planificación y la ordenación del territorio.

ANÁLISIS DEL PLAN DE ORDENACIÓN

El municipio de Piélagos está afectado por la Ley 2/2004 de Plan de Ordenación del Litoral que establece un modelo de ordenación territorial que refleja la visión supramunicipal del territorio costero a través de la fijación de los usos del suelo buscando un equilibrio entre las distintas partes del territorio, basándose en los aspectos de sostenibilidad del territorio y la capacidad de carga, entendida como la aptitud de un territorio para soportar un nivel de intensidad de usos sin que se produzca ningún tipo de deterioro ambiental, social o cultural. El ISA definitivo adaptará la clasificación y la calificación de estos suelos a lo dispuesto en esta Ley.

En el anejo núm. 5 (Análisis del Planeamiento Vigente y Evolución Socioeconómica del Término municipal) se incluye un epígrafe sobre la evolución de la población del término municipal por núcleos de población y sobre el estado socioeconómico actual por sectores que habrá de ser actualizado.

En el ISA se adjunta un informe detallado emitido por el letrado de los servicios jurídicos del Ayuntamiento de Piélagos en relación con la situación jurídica de algunos sectores de suelo urbanizable y de algunas actuaciones urbanísticas en suelo urbano, por lo tanto el ISA deberá realizar una valoración de los efectos ambientales de la solución propuesta por el PGOU para estos suelos.



Se deberán definir más detalladamente las características y los usos permitidos para los Suelos Rústicos de Protección Ordinaria de tipo 1 y de tipo 2, y los Suelos Rústicos de Especial Protección propuestos (intermareal, litoral, de áreas naturales, de riberas, forestal y de infraestructuras), al objeto de que puedan ser identificados y valorados los efectos de esta propuesta sobre los valores ambientales presentes en el ámbito del término municipal.

Deberá revisarse o justificarse el Suelo Rústico de Protección Ordinaria, que conlleva o puede conllevar un crecimiento que circunvala los núcleos existentes o embolsa suelo de otras categorías con valores ambientales, sirviendo como ejemplo significativo el Suelo Rústico de Protección Forestal situado al oeste de Arce que cuenta con vegetación autóctona, y que está rodeado de Suelo Rústico de Protección Ordinaria. Se valorarán las consecuencias del proceso de desarrollo aplicable a estos suelos en comparación con otros de las mismas características, en especial agrológicas. También se valorarán los procesos que generen continuos edificatorios que impiden la permeabilidad territorial.

En lo referente a las categorías de suelo que se consideren en el ISA definitivo y en el Documento de Aprobación Inicial del PGOU, deberán analizarse exhaustivamente las propiedades, cualidades y valores ambientales que diferencian los terrenos de suelo rústico en las diferentes categorías de protección. Se deberán definir los criterios seguidos para la clasificación de Suelos Rústicos en las diferentes categorías de protección, de tal forma que unidades ambientales o ámbitos de similares características y valores ambientales y agrológicos queden englobados dentro de la misma categoría de protección, y por tanto con igual régimen jurídico de usos.

Al respecto de la clasificación de suelos urbanizables propuestos, el ISA definitivo deberá analizar y justificar:

- Los sectores ubicados en Liencre Norte, Liencre Sur, Arce, Barcenilla Sur, Renedo Norte y Zurita, desde el punto de vista de la capacidad agrológica de dichos suelos.
- Los sectores de suelo urbanizable en Mortera Norte y Barcenilla Este, dada la presencia de pendientes superiores al 20 %.
- El sector urbanizable en el ámbito Liencre Norte, dado que queda dentro del Área de Modelo Tradicional, teniendo en cuenta el efecto barrera que supondría al crearse un continuo edificado. Se hará lo mismo con la franja que afecta al área de protección, en concreto Protección Litoral.

Al respecto de la clasificación de suelos urbanos propuestos:

- Se deberá comprobar que todos los propuestos cumplen los requisitos legales, y se distinguirán aquellos sectores de suelo consolidado y no consolidado.
- Se justificará la edificación autorizable en sectores de zonas con pendientes superiores al 20% como sucede en el sector urbano de Boo de Piélagos.
- Se revisará y justificará el ámbito propuesto como urbano al norte del Liencre, que pertenece a la categoría de área de Modelo Tradicional del POL.
- Existen suelos urbanos que han pasado a considerarse suelos rústicos en el entorno de Covachos, y en La Viesca, y suelos edificados que en el POL se encuentran en el Área de Protección, o que en el planeamiento vigente se incluyen en suelo no urbanizable de especial protección, que también ahora se incluyen en suelo rústico, como en Preduquios. Por ello y para cada caso deberán de revisarse y justificarse todas esas circunstancias.



Al respecto de la clasificación del suelo rústico propuesto, se puede decir lo mismo de las áreas de la Arnia, de Cerrías o de San Andrés, donde existen modificaciones o alteraciones en la clasificación del suelo, pasando el suelo rústico a suelo urbano, incluso cuando estos suelos están dentro del Área de Protección del POL. Sirva como ejemplo el suelo urbano al sur de Lienres, contemplada por el POL, como Área de Interés Paisajístico (AIP).

Se puede decir con carácter general que en toda la zona norte del municipio se deberá justificar la clasificación y calificación de los terrenos, y las modificaciones o alteraciones producidas, y evitar las contradicciones entre el planeamiento territorial, el planeamiento vigente y el propuesto. Esta revisión o comprobación afectará al Área de Protección, y al Área de Modelo Tradicional (MT) del Área de Ordenación del POL.

En lo que respecta a la capacidad de acogida, el ISA recoge en el anejo núm. 8 (Infraestructuras y Servicios), un análisis del estado actual y la previsión de las infraestructuras de servicios para la ordenación propuesta. Desde el punto de vista ambiental cabe destacar:

1. No se garantiza la disponibilidad de recursos hídricos para abastecimiento industrial y residencial, así como del agua potable para abastecimiento, con lo que como se sostiene en el ISA en el documento del PGOU se deberá establecer un orden de prioridades respecto a la programación de los desarrollos de los sectores del suelo urbanizable y del suelo urbano. El ISA definitivo garantizará que el PGOU establezca esta programación. No se incorpora un plan de acción técnico-económico ante la necesidad de la ejecución de nuevas infraestructuras de abastecimiento.
2. No se garantiza la capacidad de depuración, siendo necesaria la adaptación y ejecución de nuevas infraestructuras para el correcto funcionamiento de la red de saneamiento. En el ISA previo, únicamente, se indican problemas de saneamiento para los desarrollos de los suelos urbanizables del núcleo de Barcenilla que resuelve mediante un sistema de saneamiento autónomo, dejando pendiente la ejecución de un nuevo colector para incorporar estos vertidos al saneamiento del Pas-Pisueña. No se incorpora un plan de acción técnico-económico ante la necesidad de la ejecución de nuevas infraestructuras de saneamiento y depuración.
3. En el ISA se hace responsable de la gestión de los residuos sólidos urbanos a la empresa MARE. No se prevé la gestión de sobrantes u otro tipo de residuos como los resultantes de la construcción y la demolición. No realiza una valoración cuantitativa y cualitativa del conjunto de residuos resultado de la ejecución del planeamiento, no hay previsión de un vertedero de inertes, en caso de ser necesario, o en caso contrario, justificación de su innecesariedad.
4. No se prevé el suelo necesario para la ubicación de nuevas infraestructuras de suministro eléctrico o ampliación de las existentes, lo que condicionará el desarrollo urbanístico de los sectores deficitarios. Estos suelos de desarrollo se verán condicionados por las Líneas de Alta Tensión existentes y en proyecto, suponiendo limitaciones en las zonas de afección y servidumbre, así como afección en materia de riesgos. No se analiza la viabilidad del desarrollo de los suelos urbanizables en estos casos, y tampoco la capacidad y financiación de un posible soterramiento.

En relación con la ordenación y calificación de suelos urbanos y urbanizables, el ISA definitivo deberá comprobar que el PGOU incorpora una propuesta de calificación del conjunto de suelos clasificados, e incorporar un análisis específico de identificación, caracterización y valoración de los probables efectos del desarrollo urbanístico previsto. Se deberán tener en cuenta fundamentalmente los siguientes aspectos:

- El riesgo de inundabilidad sobre los suelos clasificados como urbanos en Carandía, Vioño, Renedo, Oruña y Arce, y sobre los urbanizables en Barcenilla y Boo (de uso mixto, productivo y residencial), así como los riesgos por impacto acústico y los riesgos



- derivados de procesos cársticos o deslizamientos de ladera, al objeto de garantizar las medidas correctoras propuestas al respecto.
- El ISA definitivo deberá analizar la posible repercusión de la disposición de los espacios verdes en la ordenación interna para garantizar una cierta permeabilidad ecológica en los ámbitos urbanizados, y para favorecer la calidad de vida y el esparcimiento de la población.
 - Algunos sectores deberán tener en cuenta la existencia de elementos ambientales que condicionan la distribución e intensidad de usos, y para los que el ISA deberá verificar que se cumple la medida que se establece para que estos elementos del medio sean incorporados como espacios libres o zonas verdes. Se señalarán o propondrán los entornos de protección de los elementos inventariados del patrimonio cultural y arqueológico. Se atenderá especialmente a los siguientes sectores:
 - o Los sectores urbanizables de Mortera, Arce y Barcenilla, que incluyen en su interior vegetación autóctona de interés.
 - o El sector urbanizable de Zurita que está atravesado por un cauce fluvial.
 - o El sector urbanizable en Arce que incluye entre sus límites, el yacimiento arqueológico de Los Llaos, (A16), y la Torre Medieval de Velo, (Arce 1.00).

El ISA definitivo deberá incluir la justificación documentada y acreditada por el organismo administrativo competente en cada caso de la disponibilidad de recursos hídricos, en especial de agua potable para el abastecimiento del municipio y de la suficiencia de los sistemas de depuración de aguas residuales con los techos poblacionales y de actividades previstos en el PGOU, incorporando, en su caso, los correspondientes planes de acción técnico-económicos.

Respecto a la descripción de infraestructuras necesarias para el desarrollo del plan, el ISA definitivo incluirá una justificación documentada y acreditada por el organismo competente de la disponibilidad de recursos energéticos, con un diagnóstico específico de las deficiencias actuales y futuras del sistema de abastecimiento.

El ISA definitivo deberá incluir una descripción y análisis de los sistemas de tratamiento previstos para la correcta gestión de los residuos sólidos, así como una descripción del plan de gestión de residuos y subproductos procedentes de construcción y demolición, conforme al cronograma previsto para la ejecución del Plan, con su desglose por tipos, volúmenes y destinos (incluso vertedero de inertes, caso de ser necesario).

El ISA definitivo incorporará una justificación precisa de la viabilidad económica del Plan propuesto, incluyendo expresamente el coste de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, así como de la vigilancia ambiental para minimizar los efectos ambientales estimados, de acuerdo con lo requerido en el Documento de Referencia y en el Anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. No obstante, el anejo 13 del ISA incluye un documento preliminar sobre la viabilidad económica del plan, en el que se señala que, en fases posteriores de mayor detalle del plan, se procederá a asignar las actuaciones previstas a cada uno de los grupos de ingresos y gastos, lo que permitirá determinar si la propuesta planteada se ajusta a un modelo económico sostenible.

IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

En cuanto la identificación y valoración de efectos sobre el medio ambiente, se recoge de manera previa en el anejo núm. 6 (Alternativas consideradas y justificación de la solución adoptada) del ISA, una valoración global de los probables efectos del desarrollo de la



alternativa nº 2 seleccionada sobre el medio físico, biológico, perceptual y social, destacándose de manera general los efectos del desarrollo de la propuesta definitiva del PGOU del Piélagos.

Posteriormente, en el anejo núm. 11 (Identificación y Valoración de los Efectos del PGOU sobre el medio ambiente) del ISA se ha incorporado el apartado de identificación y valoración de impactos, que incluye un análisis metodológico de identificación y valoración de impactos, incorporando, además, la matriz de identificación de impactos y el nivel de significación de los mismos. Han sido identificados parcialmente los impactos incluidos en el Documento de Referencia. Únicamente han sido caracterizados los efectos considerados como significativos dentro de la matriz de impacto, a excepción del impacto sobre el patrimonio cultural que, aún identificándose como poco significativo, también ha sido caracterizado y valorado en dicho apartado, (es decir como significativo). En el ISA definitivo se deberán caracterizar y valorar el conjunto de impactos que han sido identificados, al objeto de determinar la valoración del impacto global.

En términos generales no se considera adecuada la identificación y valoración de impactos realizada. Los factores ambientales considerados son generalitas. Y las unidades de desarrollo del Plan que pudieran generar afecciones ambientales no se han considerado de forma pormenorizada para todas y cada una de las unidades de las respectivas clases de suelo. Por ello se considera fundamental que el ISA definitivo analice, caracterice y valore con un mayor grado de detalle los efectos potenciales del desarrollo del PGOU, en función de la siguiente problemática ambiental detectada:

- Debido a la capacidad agrológica del suelo de alguno de los sectores propuestos, se considera fundamental que el ISA identifique, caracterice y valore de manera detallada los probables efectos que se van a producir derivados de los cambios de uso por el desarrollo previsto, ya que algunos sectores propuestos se encuentran ubicados sobre suelos de muy alto y alto valor agronómico y productivo sin limitaciones, susceptibles de ser preservados por su valor y escasez, y de manera especial, en los siguientes sectores:
 - *Sectores de suelo urbanizable: Liencres Norte, Liencres Sur, Arce, Barcenilla Sur, Renedo Norte y Zurita.*
 - *Sectores de suelo urbano que no se encuentren en la actualidad consolidados.*
 - *Suelos Rústicos de Protección Ordinaria de tipo 1 y 2.*
 - *Sectores del PSIR del Llano de la Pasiega y del PSIR de Parbayón (Piélagos Villaescusa).*
- Desde el punto de vista ambiental, se considera que la clasificación de los suelos rústicos de especial protección son acordes a la realidad territorial del municipio. No obstante, se considera fundamental que el ISA analice y valore la coherencia de la clasificación propuesta respecto de los valores existentes en el ámbito municipal. Así mismo, de manera específica se debe de analizar la coherencia existente entre el suelo rústico de protección especial de áreas naturales y la presencia de canteras de caliza en las proximidades del núcleo de Arce, y los posibles riesgos derivados de esta actividad extractiva sobre el sector urbanizable de Arce.
- Además, el ISA debe identificar y valorar los efectos de la propuesta de clasificación de los suelos representa sobre el POL, y de manera especial, en lo relativo a la clasificación del suelo urbano y el suelo urbanizable de Liendres. El ISA debe analizar el cambio que supone clasificar de manera íntegra el Área de Modelo Territorial como sector urbanizable Liencres Norte.
- El ISA incorporara un análisis de impactos con mayor grado de detalle respecto de la



incidencia de los riesgos sobre cada sector propuesto, con especial mención, al riesgo de inundabilidad sobre los suelos clasificados como urbanos en Carandía, Vioño, Renedo, Oruña y Arce, sobre los urbanizables de Barcenilla y Boo Mixto, y sobre la propuesta del PSIR del Llano de la Pasiega, así como a los riesgos por impacto acústico y riesgos derivados de procesos cársticos o deslizamientos de ladera, al objeto de garantizar la efectividad de las medidas ambientales.

- El ISA debe analizar la posible repercusión de los efectos de la planificación urbanística propuesta sobre los corredores ecológicos existentes.
- En este momento de la tramitación no se cuenta con la ordenación y/o zonificación de los diferentes sectores urbanos y urbanizables propuestos, tal y como señala el propio ISA: Se considera fundamental que el ISA definitivo revise si el plan incorpora la calificación del conjunto de suelos clasificados.
- El ISA debe incorporar un análisis específico de identificación, caracterización y valoración de los probables efectos que puedan llegar a producirse por el desarrollo de los siguientes sectores:
 - Sectores que incluyen entre sus límites cursos de agua, entre los que destacan el *PSIR de Parbayón (Piélagos Villaescusa)*, el *PSIR del Llano de la Pasiega* y el *sector urbanizable de Zurita*.
 - Sectores que incluyen entre sus límites *vegetación de interés, merecedora de ser protegida, como sucede en los sectores urbanizables de Mortera, Arce, Barcenilla, así como el PSIR de Parbayón (Piélagos Villaescusa)*.
 - Sectores que incluyen entre sus límites *elementos del patrimonio histórico-artístico, cultural y arqueológico*.
 - Sectores que incluyen entre sus límites *zonas con pendientes superiores al 30% como sucede en el sector urbano de Boo de Piélagos más próximo al cauce del río Pas, así como en los sectores de suelo urbanizable Liencres Sur, Mortera Norte y Barcenilla Este*.

Dicho análisis deberá también realizarse al objeto de garantizar el cumplimiento de la medida correctora que establece que estos elementos del medio serán incorporados como espacios libres o zonas verdes, descrita en la página 3 del Anexo Núm. 12 del ISA.

Debe destacarse que las deficiencias en el inventario del medio repercuten de forma directa en una correcta identificación y valoración de los impactos. De hecho la indefinición de la documentación urbanística y la correspondiente falta de concreción de la ambiental, impiden una aproximación suficiente a los efectos ambientales previsibles derivados de la ejecución del planeamiento que se propone.

El ISA definitivo deberá identificar las actuaciones previstas y usos permitidos en cada categoría de suelo e identificar los posibles impactos que se generarán sobre los distintos elementos ambientales. Deberán tenerse en cuenta los aspectos ambientales relevantes para la correcta evaluación ambiental estratégica, como son la funcionalidad ecológica, capacidad de acogida del territorio, la existencia de riesgos naturales, la disponibilidad de recursos e infraestructuras de saneamiento y abastecimiento, consumos energéticos, etc.

El ISA definitivo deberá contener una valoración de todos los impactos derivados del planeamiento o que se originan por la ejecución de la propuesta. Asimismo, se indicará cuáles de los impactos pueden atenuarse, corregirse o desaparecer por aplicación del nuevo



planeamiento y se precisará la identificación de los efectos residuales que permanecerán después de aplicadas las medidas protectoras y correctoras.

DESCRIPCIÓN DE MEDIDAS AMBIENTALES

En relación a la Descripción de Medidas Correctoras, en el anejo núm. 12 (Medidas Correctoras y Programa de Seguimiento) del ISA previo se incorporan una serie de medidas preventivas y correctoras, enfocadas principalmente a la fase de ejecución y de funcionamiento del PGOU, y dirigidas a la minimización de impactos en la redacción de planes especiales, planes parciales y en la ejecución de los proyectos de urbanización. Estas medidas para la redacción de planes especiales y planes parciales, enumeran medidas de carácter general tendentes a la protección de los elementos de interés detectados sobre los sectores de suelo urbanizable propuesto, proponiendo que sean integrados como espacios libres o zonas verdes. Se sugiere que esta misma medida se amplíe para el conjunto de desarrollos urbanísticos propuestos.

Es preciso reseñar que no existe un apartado específico que corresponda a las medidas preventivas y correctoras. Dichas medidas deberán quedar en un capítulo diferenciado e independiente.

Asimismo se proponen medidas preventivas, correctoras y compensatorias para la minimización de los impactos que pudieran derivarse de las fases de ejecución de los desarrollos previstos. Sin embargo, no se corresponden específicamente a esta fase de análisis del PGOU dado que son medidas generales que pudieran aplicarse a cualquier tipo de actuación o bien, son, simplemente, las derivadas del cumplimiento de la legislación vigente.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, el ISA definitivo deberá revisar las medidas preventivas y correctoras para la fase de planificación, incluyendo medidas específicas para los impactos ambientales incluidos en el ISA previo así como los señalados en el presente documento. En especial se debe garantizar que el crecimiento previsto se ajusta a la capacidad de acogida territorial, por lo que se requiere una revisión de la propuesta del PGOU o desarrollo programado del mismo, que tenga en cuenta como prioridades los siguientes aspectos:

- Minimizar la pérdida de suelos con valores agrológicos significativos.
- Mantenimiento de la conectividad y funcionalidad ecológica territorial.
- Minimización de posibles riesgos y procesos naturales (inundabilidad, procesos kársticos, deslizamientos de ladera, etc) y de riesgos antrópicos derivados de actividades extractivas. En este sentido, el ISA definitivo debería señalar los sectores afectados, ya que, si bien el ISA analizado condiciona el desarrollo de los sectores afectados por procesos a la realización de estudios geológicos y geotécnicos previos, se deberían determinar otras medidas preventivas específicas para cada sector afectado en función del tipo de riesgo.
- Minimización del impacto paisajístico derivado de desarrollos urbanísticos en los sectores con zonas de pendientes significativas anteriormente señalados.
- Minimización de molestias a la población, por contaminación acústica y emisiones derivadas de las principales vías de comunicación y actividades productivas y extractivas.
- Medidas que promuevan el uso racional de los recursos naturales, al ahorro energético, la utilización de energías limpias, etc.

Finalmente, se deberá completar este apartado en la medida en que se vaya desarrollando la estructura normativa de los instrumentos de desarrollo, concretando y definiendo las



actuaciones que se vayan a materializar con el objeto de mitigar las afecciones que producirán los desarrollos propuestos, tanto residenciales como productivos. Se incorporarán las medidas que sean base de la estructura territorial y las ordenanzas reguladoras de los condicionantes ambientales del planeamiento en aspectos tales como: regulación de la densificación de edificación, evitar el consumo de zonas de elevada naturalidad así como la pérdida de vegetación con valor ambiental, definición de una servidumbre de protección total de los yacimientos arqueológicos y otros elementos de interés cultural inventariados, catalogar a nivel de planeamiento, zonas con un tratamiento paisajístico especial, etc.

La propuesta de medidas ambientales que recoja el ISA definitivo, deberá adoptar un nivel de concreción adecuado para dar respuesta a las afecciones y repercusiones derivadas de la propuesta de Plan General, de tal forma que se adecuen a los requerimientos establecidos en el Documento de Referencia respecto de la identificación, descripción y valoración de impactos, ya que el ISA previo se limita a incorporar los objetivos y premisas recogidas en las normativas europeas, nacionales y autonómicas.

El ISA definitivo deberá establecer las medidas de mejora ambiental, en relación a la clasificación y calificación de usos y actividades permitidas en cada clase de suelo, especialmente en las zonas consideradas sensibles o frágiles por su localización expuesta o por su topografía, así como otras medidas de protección necesarias para garantizar la preservación y conservación de los espacios de mayor calidad ambiental. Asimismo, se establecerán medidas de mejora ambiental en relación a las ordenanzas establecidas para cada categoría.

En aquellos casos en los que se han concretado medidas correctoras de impactos, se difiere a los Proyectos Parciales y de Urbanización. Habrá, por tanto, que plantear las medidas tanto para el desarrollo global del Plan, como las que procedieran para los Planes Parciales.

Por otro lado, se identificarán los organismos encargados de esta vigilancia y control (sistema de alertas y salvaguardas), concretándose las que corresponden a la esfera municipal.

Se considera necesario que en el ISA se incluya una sección en la que se detalle de forma pormenorizada en qué apartados del documento urbanístico se han recogido el conjunto de medidas ambientales, el programa de vigilancia ambiental, así como el conjunto de consideraciones ambientales que se vayan a incorporar en la propuesta del planeamiento urbanístico.

PROGRAMA DE SEGUIMIENTO

Al respecto del Programa de Seguimiento Ambiental, en el anejo núm. 12 (Medidas Correctoras y Programa de Seguimiento) del ISA previo se incluye, además del apartado de medidas ambientales anteriormente señalado, un programa de seguimiento ambiental. Dicho plan contempla un apartado sobre la responsabilidad de realización del seguimiento, en el que se señala que la vigilancia recaerá sobre un técnico en materia medioambiental que supervisará el correcto cumplimiento de las medidas propuestas en el ISA. El plan de vigilancia o seguimiento deberá presentarse en un capítulo independiente.

Además, se incluye una definición muy genérica de los objetivos de control, de la identificación de sistemas o variables ambientales afectadas y del diseño de programas de supervisión. Sin embargo, el contenido del plan no se considera adecuado dado que se centra, exclusivamente, en el seguimiento de las medidas establecidas para la ejecución del desarrollo de los diferentes sectores urbanísticos.



El programa de seguimiento a incluir en el ISA definitivo se ajustará a lo establecido en el Documento de Referencia, por lo que deberá contener: la definición de los objetivos de control, identificación de aspectos y variables ambientales afectados que deben ser objeto de seguimiento y el diseño de los programas de supervisión, vigilancia e información del grado de cumplimiento de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias previstas.

El programa de seguimiento del ISA definitivo deberá verificar el cumplimiento íntegro del conjunto de objetivos ambientales y de las medidas ambientales recogidas en el ISA definitivo, en especial, en la posible identificación de nuevos impactos y en la adopción de nuevas medidas de tipo preventivo o corrector que se establezcan no solo en la fase de ejecución y funcionamiento, sino también en la fase de planificación.

Este programa de supervisión, vigilancia e información deberá completarse con un apartado específico sobre el grado de cumplimiento y efectividad de todas las medidas protectoras, correctoras y compensatorias incluidas en el ISA definitivo, especificando como se desarrollará dicho seguimiento, como se ha especificado anteriormente y de acuerdo con el Documento de referencia.

Finalmente, el plan de vigilancia deberá especificar el contenido de los diferentes controles a realizar así como la periodicidad del seguimiento de cada control.

Se realizará una descripción del conjunto de indicadores elegidos para realizar el seguimiento del grado de cumplimiento y efectividad de todas las medidas de mejora ambiental que se incorporen en el apartado anterior.

También establecerá los contenidos y periodicidad de los informes de seguimiento que hayan de elaborarse y de aquellos que vayan trasladarse al órgano ambiental por parte del promotor. El programa de seguimiento y el de medidas ambientales deberán tener una asignación presupuestaria que garantice su efectiva ejecución.

CARTOGRAFÍA Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

Al respecto de la Cartografía y Documentación Complementaria, el ISA previo incluye cartografía de planeamiento territorial y urbanístico, y cartografía ambiental, sobre el que cabe hacer las siguientes observaciones:

Cartografía de planeamiento territorial y urbanístico. El ISA definitivo deberá revisar el plano de clasificación del suelo propuesto delimitando perfectamente mediante manchas o tramas homogéneas cada categoría de clasificación. Así mismo, los riesgos deben quedar perfectamente ubicados en la cartografía de clasificación de suelos a presentar, bien de manera independiente como suelo rústico de especial protección por riesgos o bien superponiéndose mediante tramas independientes sobre alguna de las categorías de suelos rústicos de especial protección que han sido propuestas. Por último, el ISA definitivo deberá incorporar la cartografía específica de calificación o zonificación de los suelos propuestos.

Cartografía ambiental. Se considera fundamental que el ISA definitivo incorpore un plano de la capacidad agrológica de los suelos, así como las simulaciones paisajísticas complementarias de aquellas áreas en las que se produzcan actuaciones con efectos ambientales significativos. Estas simulaciones deberán ser elaboradas teniendo en cuenta las edificabilidades y volumetrías máximas permitidas por las determinaciones establecidas en el plan. Así mismo, dada la falta de continuidad de los hábitats naturales, se deberá cartografiar la funcionalidad y conectividad ecológica del término municipal, identificando y proponiendo posibles corredores



ecológicos para paliar y corregir la fragmentación ecológica que producen las diversas infraestructuras que atraviesan el municipio y los desarrollos urbanos existentes y previstos

Cartografía de síntesis. Se deberá incorporar un plano de síntesis del inventario ambiental que refleje los valores más significativos del medio, así como un plano de afecciones y un plano de las propuestas de medidas protectoras, correctoras y compensatorias.

Por último, conviene recordar la importancia de incorporar dicha cartografía en formatos georreferenciados (SIG, CAD, etc.), así como en formato pdf. En el caso de no incorporar alguno de los planos propuestos en el Documento de Referencia, se deberá motivar su exclusión.

INDICADORES DE LOS OBJETIVOS AMBIENTALES Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD

El ISA previo contempla los criterios ambientales establecidos en el Documento de Referencia, analizando cómo son tenidos en cuenta en la propuesta de Plan General. El ISA definitivo deberá definir y cumplimentar los indicadores que se emplearán para verificar el cumplimiento de dichos criterios y objetivos ambientales.

Respecto de los "Indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad", en el anejo núm. 14 (Indicadores) del ISA se facilita una serie de indicadores del plan en relación a la ocupación del suelo, al ciclo del agua, a la calidad del aire (contaminación acústica), a la biodiversidad, patrimonio natural y medio natural, patrimonio histórico, artístico y cultural, riesgos naturales y riesgos antrópicos, movilidad y gestión de materiales y residuos. No obstante, cabe señalar que dicho contenido se considera muy general, no ajustándose a lo establecido en el Documento de Referencia. En este sentido, se considera fundamental que el ISA definitivo incorpore indicadores de sostenibilidad que verifiquen y garanticen que el desarrollo del plan es acorde con la capacidad de acogida del ámbito territorial del PGOU. En el caso de no incorporar alguno de los indicadores propuestos en el Documento de Referencia, se justificarán los motivos de su exclusión. (En el ISA previo no se justifica).

DOCUMENTO DE SÍNTESIS

El ISA definitivo presentará un documento de síntesis cuyo contenido se deberá adaptar y subsanar en los apartados cuyo contenido varíe en el ISA definitivo según las observaciones que se han ido realizando en este informe, así como en función de las alegaciones resultantes del período de exposición pública previa. En el documento num. 3 del ISA se incorpora un Documento de Síntesis para facilitar el análisis por parte del público no especialista.

Para facilitar el cumplimiento de la finalidad de análisis por parte del público no especialista se recomienda que el Documento de Síntesis constituya documento separado al ISA definitivo, atendiendo en todo caso a lo indicado en el Documento de Referencia respecto a su contenido y documentación, tanto gráfica como escrita. La cartografía de carácter sintético hará referencia al resto de cartografía, mas elaborada, aportada por el ISA, para su mejor comprensión por el público.



CONCLUSIONES

Los contenidos del ISA deberán adecuarse y completarse según lo dispuesto en el Documento de Referencia redactado para establecer la amplitud y nivel de detalle del mismo, por lo que deberán tenerse en cuenta las presentes observaciones y sugerencias realizadas a la hora de redactar el ISA definitivo, de tal forma que queden subsanadas las carencias observadas en el contenido del ISA previo. Del mismo modo, se deberán contemplar, analizar y dar respuesta a las sugerencias realizadas por las distintas administraciones e instituciones consultadas en la fase de consultas previas. El ISA definitivo deberá reflejar e incluir las consideraciones ambientales resultantes de la participación pública, y el modo en que han sido tenidas en cuenta.

El ISA definitivo deberá incluir, especificar y detallar todos los contenidos que el ISA Previo no ha recogido con motivo del carácter preliminar de la fase de Avance del Plan.

El procedimiento de evaluación ambiental del PGOU se seguirá, por parte del Ayuntamiento, sometiendo a Exposición Pública previa, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y en un periódico de tirada y amplia difusión regional, el Informe de Sostenibilidad Ambiental Previo, conjuntamente con estas Observaciones y Sugerencias del Órgano Ambiental y con el documento de Avance del Plan General de Ordenación Urbana de Piélagos aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, advirtiendo que la consulta se dirige tanto al público en general como a las personas físicas o jurídicas que se consideren interesadas de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 30/1992, y otorgando un plazo de un mes para examinar ambos documentos y realizar sugerencias y observaciones. El anuncio en el BOC deberá indicar expresamente que los documentos sometidos a información pública son los tres anteriormente citados.

Santander, 30 de abril de 2010

El Director General de Ordenación del Territorio
y Evaluación Ambiental Urbanística

Fdo.: Luis COLLADO LARA

